

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 2.569/17.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

DIRECCION DE DISCAPACIDAD.

**EXTRACTO:** S/ CONVENIO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES DE PRESIDENCIA DE LA NACION Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N° 145/17.-

**Señora Ministra de Desarrollo Social:**

Son traídas las presentes actuaciones ante este Órgano Asesor a fin de considerar, desde el aspecto estrictamente jurídico, el proyecto de Ley con su respectivo Mensaje de Elevación a la Cámara de Diputados, obrantes a fojas 50/51.

Dicho proyecto tiene por fin propiciar la aprobación legislativa del *Convenio entre el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de La Pampa*, obrante a fojas 33/38, suscripto con fecha 30 de diciembre de 2.016.

Como objeto del Acuerdo referido señala que el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la de la Nación, a través de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas con Discapacidad (CONADIS), con recursos del Fondo Nacional para la Integración de Personas con Discapacidad, se compromete a asignar a la Beneficiaria (Ministerio de Desarrollo Social) la suma de Pesos Un Millón Seiscientos Veintitrés Mil Cuatrocientos Veinticinco con Sesenta Centavos (1.623.425,60), destinados a financiar la compra de un vehículo adaptado y un vehículo 4x4 para el traslados de personas con discapacidad, en el marco del Programa de Transporte Institucional (Conf. Cláusula Primera).

Como obligaciones de la Beneficiaria, se establecen, entre otras, utilizar los fondos asignados para financiar única y exclusivamente los gastos relacionados con el subsidio aprobado, en el marco de la Resolución C.N.C.P.S. N° 231, mediante la cual se aprobó la



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 2.569/17.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.  
DIRECCION DE DISCAPACIDAD.

**EXTRACTO:** S/ CONVENIO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES DE PRESIDENCIA DE LA NACION Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N° 145/17.-

reglamentación para la solicitud, trámite y otorgamiento de subsidios y conforme surge del Acta N° 783 del Comité Coordinador de Programas para Personas con Discapacidad, mantener operativa mientras queden pendientes fondos disponibles una cuenta corriente o caja de ahorro bancaria pertinente, aplicar los fondos en los términos que fuera aprobado por el Acta N° 783 antes referida, quedando prohibido efectuar algún cambio respecto al monto total o cualquier otro aspecto sin que medie expresa aprobación del Comité, rendir a la CONADIS los gastos e inversiones efectuados con el importe del subsidio conforme a las disposiciones del Decreto N° 961/98, la Resolución C.N.C.P.S. N° 231/2016 y la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas Control del Sector Público, responder en tiempo y forma los requerimientos que efectúe el Consejo, la CONADIS y el Comité, etc. (Conf. Cláusula Segunda).

También se prevé, conforme el proyecto presentado y aprobado, que la beneficiaria se compromete a: solventar la diferencia de precio de adquisición del vehículo efectuar la adaptación del vehículo de acuerdo a las necesidades de las personas involucradas, designar choferes, afrontar el costo de un seguro del vehículo contra terceros, robo e incendio, hacer constar en el título de la propiedad del vehículo que son para uso institucional. Los vehículos no podrán ser vendidos, cedidos o transferidos por un período de cuatro años sin la previa autorización del Comité Coordinador de Programas para Personas con Discapacidad (Conf. Cláusula antes cit.).



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 2.569/17.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.  
DIRECCION DE DISCAPACIDAD.

**EXTRACTO:** S/ CONVENIO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES DE PRESIDENCIA DE LA NACION Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

**DICTAMEN ALG N° 145/17.-**

Por su parte, el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales se compromete a realizar los desembolsos en los términos del Convenio y conforme las posibilidades presupuestarias (Conf. Cláusula Tercera).

La beneficiaria se obliga a rendir cuentas sobre el uso de fondos dentro de los noventa días, cualquier circunstancia que se lo impida deberá ser informada al Comité (Conf. Cláusula Cuarta). Se estima en este supuesto, que los noventa días comienzan a contarse a partir de su recepción (Conf. Cláusula Cuarta).

Al finalizar el Convenio, cumplido el objeto del subsidio, la beneficiaria presentará tres Anexos: I.- Nota de Remisión, II.- Detalle de Inversiones realizadas y III.- Declaración Jurada del Punto 7.2 de la Resolución C.N.C.P.S. N° 231 (Conf. Cláusula Quinta). En este sentido, cabe señalar que no obran adjuntados a autos tales copias de la Resolución citada, en lo referido a dichos Anexos.

El incumplimiento por parte de la beneficiaria de cualquiera de las obligaciones facultará al Consejo a disponer la caducidad del Convenio y exigir la restitución de las sumas entregadas, sin perjuicio de inscribirla en el "Registro de Beneficiarios Morosos" (Conf. Cláusula Sexta).

También, se dispone que la beneficiaria deberá asumir la responsabilidad íntegra por cualquier daño que el subsidio genere a terceros, debiendo librar al Consejo, a la CONADIS y al Comité Coordinador de Programas para Personas con Discapacidad de cualquier reclamo (Conf. Cláusula Séptima).



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 2.569/17.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.  
DIRECCION DE DISCAPACIDAD.

**EXTRACTO:** S/ CONVENIO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES DE PRESIDENCIA DE LA NACION Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

**DICTAMEN ALG N° 145/17.**

Respecto de la jurisdicción, acuerdan someterse a la competencia de la Justicia Nacional en lo Civil y Comercial Federal (Conf. Cláusula Décima).

Finalmente, cabe agregar que obran en autos la Resolución-2602640-E-APN-MDS, mediante la cual la Ministra de Desarrollo Social en su carácter de Presidenta del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales resolvió previamente otorgar el subsidio a su par Provincial y aprobó el Convenio que se celebró posteriormente y copia certificada de Carta Documento CD 674786890, mediante la cual se le informó al Ministerio de Desarrollo Social Provincial que se le realizó el depósito en la cuenta destinada a tal fin en el Banco de La Pampa, como también que, en consecuencia, deberá rendir cuentas en la forma y tiempo ya establecido en el Convenio antes analizado.

El Convenio antes descripto, fue objeto de ratificación por el Poder Ejecutivo Provincial, mediante el Decreto N° 764/17, conforme la atribución que le es propia, conferida por nuestra Constitución Provincial (artículo 81 inciso 1)).

Así, sólo resta a esta Asesoría pronunciarse sobre la legalidad y viabilidad formal del Proyecto de Ley propuesto.

En tal sentido, el Mensaje de Elevación da cuenta de los antecedentes de hecho y derecho del Convenio antes examinado y la importancia de contar con dicho subsidio para el área de discapacidad.

En cuanto a la redacción de la Ley proyectada, se sugiere respecto del artículo 1°, la utilización del verbo en tiempo



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 2.569/17.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

DIRECCION DE DISCAPACIDAD.

**EXTRACTO:** S/ CONVENIO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES DE PRESIDENCIA DE LA NACION Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

**DICTAMEN ALG N°** 145/17.-

presente modo indicativo, conforme es recomendado por la doctrina para la elaboración de textos del carácter del presente. Es decir, en este caso puntual correspondería consignarse "Aprobese". También, deviene necesario aclarar que no es necesario describir el objeto del Convenio debido a que el mismo se encuentra dentro del Acuerdo que se propicia aprobar. Asimismo, deberá consignarse de manera expresa que dicho Convenio forma parte integrante de la Ley.

Para concluir, respecto del artículo 2°, de la Norma proyectada, se aconsejaría su supresión, en tanto la misma aprobación que prevé su artículo 1°, impone que tal determinación por parte del Cuerpo Legislativo se realice en las condiciones o términos establecidos en dicho Convenio.

Por todo lo expuesto, habiendo realizado el precedente análisis técnico jurídico, este Órgano Asesor, de acuerdo a la competencia establecida en la Ley N° 507 –artículo 2, inciso f)-, entiende que, consideradas las sugerencias vertidas y efectuado el control administrativo sobre las formas extrínsecas que se deban respetar (redacción, gramática, ortografía, etc.), el Proyecto de Ley impulsado se encontraría en condiciones legales de ser puesto ante el Señor Gobernador a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,



Dr. Alejandro Fabian GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa

8 MAY 2017